



XVIII Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General
Tema 13 de la Agenda
La Habana, Cuba, 5-6 de noviembre de 2003.

**PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN RADIATIVA DEL MEDIO MARINO EN
EL MARCO DEL TRATADO DE TLATELOLCO - TRANSPORTE DE
MATERIAL RADIATIVO
MEMORANDUM DEL SECRETARIO GENERAL**

1. Dentro de los temas de permanente interés para el OPANAL y que se encuentra vinculado directamente con el importante asunto del Fortalecimiento del OPANAL, está el referido a la Contaminación Radiativa del Medio Marino y, por lo tanto, al transporte de materiales radiactivos cuyo desperdicio podría causar tal contaminación.
2. Nuestra región es aún más conciente de esta situación en tanto y en cuanto la mayoría del transporte de material altamente radiactivo entre países productores y países consumidores se hace a través de rutas marítimas que involucran directamente la Zona de Aplicación del Tratado de Tlatelolco, específicamente el Mar Caribe, Canal de Panamá y Estrecho de Magallanes.
3. A iniciativa de la Delegación de la República del Perú, el tema de la Prevención de la Contaminación Radiativa del Medio Marino en el Marco del Tratado de Tlatelolco, fue tratado por primera vez en el X Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General llevada a cabo en Montevideo, Uruguay del 27 al 30 de abril de 1987, donde se aprobó la Resolución 223 (X) cuyos resolutivos dicen:
 1. **“Encomendar** al Consejo del Organismo para que con el apoyo de los Organismos Internacionales competentes, examine la cuestión de la prevención de la contaminación radiactiva con miras a identificar los medios alternativos, incluido un posible Protocolo Complementario al Tratado de Tlatelolco con objeto de prohibir el depósito de desechos radiactivos y otros materiales radiactivos en los mares adyacentes a los espacios continental e insular de América Latina y el Caribe, comprendidos dentro de la Zona de aplicación definitiva prevista en el Artículo 4, inciso 2, del Tratado de Tlatelolco.

2. **Solicitar** al Consejo del Organismo que presente un Informe sobre dicha cuestión a los Estados Miembros a más tardar el 30 de julio de 1988.
3. **Inscribir** un nuevo tema en la Agenda Provisional del Undécimo Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General, denominado: Prevención de la Contaminación Radiactiva del Medio Marino en el marco del Tratado de Tlatelolco”.
4. En el XI Período Ordinario, celebrado en México 25-28 de abril de 1989, el Secretario General en cumplimiento de la Resolución 223 (X) informó que se había contactado con el Dr. José M. Lizárraga Núñez, Director y Representante del PNUMA quien junto con el Dr. Raúl Brañes, Consultor Jurídico del mismo programa, elaboraron un estudio que fue analizado por el Consejo del Organismo (Doc. S/Inf.400). Por la complejidad del tema, el Consejo consideró que se seguiría estudiando y de acuerdo con el PNUMA, la Secretaría contrató los servicios de un experto en la materia, el Dr. Patricio Aranda-Coddou quien prepararía un documento que sirviera de base para que los Estados Miembros del OPANAL lo estudiaran y resolvieran sobre la naturaleza jurídica del mismo (convención, acuerdo, protocolo adicional, etc.). Dicho instrumento fue distribuido a los Estados Miembros bajo la sigla S/Inf.444 “Proyecto de Instrumento Jurídico que establece una Prohibición sobre la Contaminación Radiactiva del Medio Marino comprendido en la Zona de aplicación definitiva del Tratado de Tlatelolco.” El Consejo a través del Secretario General solicitó a los Estados Miembros estudiar dicho documento y enviar sus opiniones sobre el mismo a fin de tener los elementos para cumplir el mandato de presentar el Informe solicitado por las Resoluciones 223 (X) y 252 (XI).
5. En la Resolución 278 (XII) se solicitó a los Estados Miembros su opinión sobre la forma de ampliar el alcance del Tratado de Tlatelolco para fines de la prevención de la contaminación del medio marino. En el XIII Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General, la Secretaría informó que había recibido sólo las respuestas de Costa Rica, Ecuador, México y Venezuela, por lo que se no se pudo llegar a conclusiones valederas sobre el asunto. Por Resolución 299 (XIII) se instó a los Estados Miembros a manifestar sus opiniones.
6. En el XIV Período Ordinario de Sesiones celebrado en Viña del Mar, Chile, después de un estudio exhaustivo, se aprobó una Declaración que dice:

“La XIV Conferencia General del OPANAL declara:

 1. Su profunda preocupación por el incremento del transporte marítimo de desechos radiactivos en las zonas sometidas a la soberanía y jurisdicción de los Estados, y a las condiciones en que él mismo se realiza.
 2. Que es necesario que se inicie un análisis en torno al transporte marítimo de desechos

radiactivos en el marco de los organismos internacionales competentes, particularmente el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y la Organización Marítima Internacional (OMI), con el fin de promover el desarrollo de la legislación internacional que permita evitar eficazmente los altos riesgos inherentes a dicho transporte.

3. Que es de interés un permanente intercambio de información entre los Estados Partes del Tratado de Tlatelolco sobre las actividades que dichos organismos internacionales desarrollan en relación con los acontecimientos relevantes que puedan ocurrir en esta materia.”
7. En cumplimiento a este documento, la Secretaría General intercambió correspondencia con la Organización Marítima Internacional (OMI) recibiendo como respuesta la Resolución A.748 (18) aprobada el 4 de noviembre de 1993 con la que se aprobó el Código para la Seguridad del Transporte Nuclear Irradiado, Plutonio y Desechos de Alta Actividad en Cofres a Bordo de los Buques. Se envió dicha resolución a los Estados Miembros por nota S-14493 del 23 de junio de 1995 y no se recibió respuesta alguna.
8. Durante el XV Período Ordinario de Sesiones celebrado en México el 10 de julio de 1997, la Secretaría presentó el documento CG/466 donde informaba que se habían recibido las notas de Costa Rica, Ecuador, México, Venezuela y Chile y por Resolución 357 (XV) se resolvió nuevamente instar a los Gobiernos de los Estados Miembros a que manifestaran sus opiniones sobre este importante tema. Asimismo, dicho documento pide al Consejo que, a la luz de las respuestas recibidas, recomiende al XVI Período el curso que podría seguirse en relación al tema.
9. En el XVI Período Ordinario de Sesiones celebrado en Lima, Perú el 30 de noviembre y 1º de diciembre de 1999, la Secretaría General por medio del documento CG/501, hizo un recuento de las resoluciones aprobadas sobre este tema e informó que había recibido las opiniones del Paraguay, República Dominicana y Brasil. Asimismo, hizo mención de que el Consejo había recibido la Declaración del Presidente de la República de Panamá sobre la contaminación de las bases norteamericanas sobre todo la Base Sherman y un Comunicado de Prensa. Asimismo, el Representante de México ante el Consejo, presentó un oficio de Greenpeace Internacional enviado a la Secretaría de Relaciones Exteriores sobre el transporte de material radiactivo por la Zona de aplicación del Tratado de Tlatelolco. El Consejo también conoció de una nota remitida en junio de 1999 por el Sr. Raúl Maxwell a nombre de la Nuclear Age Peace Foundation, referente a la contaminación radiactiva en la Isla de Vieques, Puerto Rico. El Consejo tomó nota de la respuesta de la Secretaría General. Por Resolución 390 (XVI) se reiteró a los Estados Miembros a que manifestaran sus opiniones sobre este asunto.

10. En el XVII Período Ordinario de Sesiones celebrado en noviembre de 2001, en la ciudad de Panamá, la Secretaría presentó el documento CG/535 informando que desde la celebración del XVI Período Ordinario, había recibido las respuestas de Antigua y Barbuda, Panamá, Perú, Trinidad y Tobago, Bolivia y Uruguay. Por Resolución 420 (XVII) resultado del intercambio de puntos de vista de los Delegados a la misma, se resolvió:
 1. **“Invitar** a los Estados Miembros a participar en los diferentes foros internacionales con el objeto de mejorar las medidas y reglamentos internacionales en el tema del transporte de materiales radiactivos, así como armonizar las legislaciones regionales y nacionales en esta materia.
 2. **Instruir** al Secretario General que solicite a los Organismos Internacionales especializados en el tema (*Inter alia* OIEA, OMI, PNUMA) información sobre las medidas técnicas y jurídicas para prevenir eficazmente la contaminación radiactiva del medio marino.
 3. **Solicitar** al Secretario General que transmita a los Estados Miembros el texto de la presente Resolución y que informe al Consejo del OPANAL sobre las opiniones recibidas.
 4. **Exhortar** a los Gobiernos de los Estados Miembros, que aún no lo han hecho, a que manifiesten sus opiniones sobre las medidas técnicas y jurídicas para prevenir eficazmente la contaminación radiactiva del medio marino en la Zona de aplicación definitiva del Tratado de Tlatelolco.
 5. **Pedir** al Consejo del OPANAL, que a la luz de las respuestas de los Estados Miembros recomiende a la Conferencia General, el curso que podría seguirse en relación con el tema.”
11. La Secretaría General ha expresado que “de lo que se trata es de lograr una regulación internacional adecuada y obligatoria que contemple y proteja los derechos e intereses de todos los Estados en materia de transporte internacional de material radiactivo, incluyendo la responsabilidad por daño nuclear. Esta acción se ha desarrollado en diversos foros e instancias como el OIEA, la OMI, la Reunión de las Partes del TNP y la CPPS. No se trata, por lo tanto, de un asunto que atañe exclusivamente al OPANAL pero, a la vez, no debería estar ausente de nuestra Agenda.
12. Por ello, en coordinación con otras organizaciones y organismos de los que forman parte nuestros gobiernos -el OIEA, OMI, CPPS, PNUMA, el Grupo de Río, etc.- el OPANAL podría sumarse a esos esfuerzos para contribuir a completar o llenar los vacíos del ordenamiento jurídico internacional existentes hoy día en materia de medidas de seguridad aplicables al transporte del material radiactivo en los aspectos relativos a la no-contaminación del medio marítimo; a la información pertinente y oportuna sobre elección y frecuencia de uso de rutas

marítimas internacionales; a la comunicación de los planes de contingencia en caso de siniestro; al compromiso de recuperar los materiales radiactivos transportados en caso de vertimiento; al establecimiento de mecanismos de verificación y transparencia en el cumplimiento de las normas de seguridad aplicables a este tipo de transportes; al establecimiento de mecanismos y normas efectivas de responsabilidad en caso de daño nuclear.

13. Este es un tema importante del siglo veintiuno, similar al que se dio hace tres décadas atrás con la renovación del derecho del mar y en el cual los latinoamericanos contribuimos a ampliar nuestras jurisdicciones marítimas para defender nuestras riquezas naturales, pero sin afectar los legítimos derechos de la comunidad internacional en cuanto a la libertad de navegación. En el debate que ahora se está perfilando, nuestra región y el OPANAL no pueden estar ausentes.” (Documento S/Inf.802)
14. La Secretaría General informó al Consejo del inicio de contactos y les presentó el documento del OIEA GC(45)INF18 del 17 de septiembre de 2001 “Declaraciones de Estados Miembros y Grupos Regionales Relativas a la Seguridad en el Transporte Marítimo de Materiales Radiactivos”, así como el documento GC/(45) Res.10. Asimismo, el Director de la Oficina de Relaciones Exteriores y Coordinación del OIEA, Sr. Piet de Klerk acusó recibo de la nota que el Secretario General le envió en cumplimiento de la Resolución 420 que se adjunta a la presente.
15. Las respuestas de los Estados Miembros a las resoluciones emitidas por la Conferencia General sobre este importante tema han sido las siguientes:

Resolución 252 (XI)

ECUADOR

“Apoya el mencionado Proyecto tanto más, considerando que en breve plazo ratificará el Protocolo de Paipa para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Radiactiva”. (10/VIII/89)

MÉXICO

“Como resultado de amplias consultas, considera que no sería pertinente crear un Protocolo Adicional sobre este tema, porque ello rebasaría los alcances originales y el espíritu del Tratado de Tlatelolco, que se orienta a la No Proliferación de Armas Nucleares. México considera, además, que la elaboración de dicho Protocolo requeriría modificaciones al preámbulo y objetivos del Tratado que se apartaría de su interés tanto, por mantener intacto el espíritu de dicho instrumento internacional, como por promover la consolidación del régimen de desnuclearización de América Latina y el Caribe. Con base en lo anterior, el Gobierno

de México estima que este tema debe ser materia para la elaboración de un tratado y convenio internacional específico, en vez de un Protocolo Adicional al Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe". (15/II/90)

VENEZUELA

"El establecimiento de un Protocolo Adicional al Tratado de Tlatelolco constituiría un medio adecuado para el régimen de prevención de la contaminación radiactiva en el medio marino, no estimándose estrictamente necesario la modificación del Tratado para su incorporación.

Independientemente del régimen que los Estados Partes del Tratado de Tlatelolco aprueben como el más apropiado para prevenir la contaminación radiactiva, éste debería tomar en cuenta la Convención Mundial para el Control del Movimiento Transfronterizo de Desechos Peligrosos, en tanto va más allá de la mera prevención y control de la contaminación por vertimiento, en el sentido que esta expresión tiene en el Convenio de Londres.

El régimen deberá contemplar medidas en relación al uso de la radiactividad con fines pacíficos, toda vez que ello podría causar también daños graves e irreversibles al medio ambiente marino en general y a la salud humana.

Asimismo, deberán incorporarse disposiciones sobre responsabilidad internacional y de indemnizaciones, y planes de contingencia en casos de emergencia o fuerza mayor. Un anexo de definiciones técnicas sería de gran utilidad, dada la naturaleza de la materia." (5/IV/90)

Resolución 278 (XII)

COSTA RICA

"Estaría dispuesto a suscribir el Protocolo, sometido a consideración. E incluso se puede llegar más lejos, de tal modo, que las normativas contenidas en estos instrumentos jurídicos (en la Convención y el Protocolo) sean cumplidas no sólo por el país y las naciones vecinas. La firma del propio Protocolo, tendría, además la ventaja de que el cumplimiento de él estaría supervisado por OPANAL, que es el Organismo regional encargado de la aplicación del Tratado de Tlatelolco". (8/VI/92)

Resolución 299 (XIII)

MÉXICO

"Sobre el particular, el Gobierno de México confirma su posición expresada en esa ocasión, en el sentido de que el tema de la prevención de la contaminación del medio marino es extraño a la naturaleza del Tratado de Tlatelolco, porque ello rebasaría los alcances originales y el espíritu del mismo, que se orienta a la no proliferación de armamentos nucleares".(18/V/94).

CHILE

"Sobre el particular, a juicio del Gobierno de Chile, un Protocolo Adicional sobre la materia

rebasaría los alcances originales y el espíritu con que fue concebido el Tratado, orientado a la No Proliferación de las Armas Nucleares en la región y al uso pacífico de la energía nuclear (Preámbulo, Arts. 1 y 12). Ello significaría modificar el Preámbulo y los Objetivos del Tratado. Existen, en cambio, otras instancias pertinentes para la regulación del vertimiento de desechos radioactivos en el mar. Están vigentes el Convenio de Londres sobre la Prevención de la Contaminación por Vertimiento de Desechos y Otras Materias (1972); para parte de la región está el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Radiactiva (CPPS), ambos ratificados por Chile; y la Convención de Basilea sobre este mismo tema". (5/VIII/94)

Resolución 331 (XIV)

La XIV Conferencia General tomó nota de los resultados mediante el documento CG/432 del 14 de marzo de 1995 y aprobó la Declaración que aparece como Res. 331 (XIV). Asimismo, se intercambiaron correspondencias con la Organización Marítima Internacional (OMI) recibiendo como respuesta la Resolución A.748 (18) aprobada el 4 de noviembre de 1993 resultando el "Código para la Seguridad del Transporte Nuclear irradiado, Plutonio y Desechos de Alta Actividad en Cofres a Bordo de los Buques". La Secretaría General cumplió con enviar las Resoluciones citadas a los Estados Miembros mediante nota S-Núm. 14493 del 23 de junio de 1995, no habiendo respuesta alguna.

Resolución 357 (XV)

PARAGUAY

"Que la República del Paraguay fiel a su tradicional política de la Preservación del medio ambiente, del cual el medio marino forma parte fundamental; ve con simpatía cualquier acción dirigida en ese sentido y se adheriría con énfasis a cualquier iniciativa en dirección al logro de tan loable objetivo." (11/IX/98).

REPÚBLICA DOMINICANA

"...Consideramos prudente que se organicen Foros Internacionales entre los países de la América Latina y del Caribe, a fin de concientizar a las autoridades involucradas y responsables en cada país en el asunto que se trata, y edificarlos sobre las técnicas y equipos existentes actualmente, para lograr los objetivos deseados". (19/III/99).

BRASIL

"El Gobierno brasileño ha manifestado en los foros internacionales competentes la importancia a que atribuye a la necesidad de adoptar medidas apropiadas para reglamentar el transporte marítimo internacional de desechos radioactivos y combustible nuclear usado, de acuerdo con los más altos patrones internacionales de seguridad. Esas medidas deberían contemplar, entre otros aspectos, garantías sobre la no contaminación del medio ambiente marino, el intercambio de informaciones sobre las rutas escogidas, la obligación de comunicar a los Estados ribereños los planes de contingencia en casos de accidentes en el transporte marítimo internacional, el compromiso de recuperar los desechos radioactivos, en caso de accidentes de las naves que los transportan y el pago por indemnización en caso de lesiones y daños.

-Brasil ha apoyado y continuará impulsando los esfuerzos para alcanzar una legislación internacional a ese respecto, en el ámbito de la Organización Internacional de Energía Atómica (OIEA). En ese sentido, Brasil recuerda la existencia de algunos instrumentos internacionales sobre la materia, como la Convención Mixta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Utilizado y de Desechos Radiactivos, de 1997; La Resolución No. 13, adoptada por la XLII Reunión Ordinaria de la Conferencia General del OIEA; la Convención de Basilea sobre el Control de Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación; el Código para el Transporte Marítimo del Combustible Nuclear Irradiado, de la Organización Marítima Internacional (OMI).

-La Embajada de Brasil hace referencia, de igual manera, a la Declaración Final de la V Reunión de los Estados Miembros de la Zona de Paz y Cooperación del Atlántico Sur, realizada en Buenos Aires, los días 21 y 22 de octubre de 1998 y que 'apela a los Estados Miembros a continuar con sus esfuerzos para la consecución de normas convenientes para el transporte marítimo de desperdicios radiactivos y tóxicos, considerando los intereses de los Estados costeros, especialmente de conformidad con las normas de la Organización Marítima Internacional (OMI) y la Organización de Energía Atómica (OIEA)'.

-El Gobierno brasileño continuará emprendiendo sus mejores esfuerzos, en los foros internacionales competentes, como la OMI y la OIEA, para que se alcance a la mayor brevedad, una legislación internacional sobre el transporte de desechos radiactivos, y que considere los elementos mencionados en el párrafo 2...». (4/II/99)

Resolución 390 (XVI)

ANTIGUA Y BARBUDA

"...the views of Antigua and Barbuda on the "Prevention of Radioactive Contamination of the Marine Environment within the Framework of the Treaty of Tlatelolco", be it recorded that Antigua and Barbuda has made numerous statements in international fora, most notably at the United Nations and the Organization of American States in support of the concept.

In this regard we have actively and persistently condemned the transshipment of nuclear waste through our waters; and have reiterated the idea that we will not accept the fact that there has never been an accident in regard to the transshipment. In fact, we have called upon the their countries involved in the said transshipment, to seek out the dictionary's definition of an accident.

In short, Distinguished Secretary General, Antigua and Barbuda will insist most ardently on the Prevention of Radioactive Contamination of the Marine Environment within the Framework of the Treaty of Tlatelolco, as there is absolutely no estimate as to when there could be rehabilitation from such". (Nota PM/LS/88/00 del 20 de julio, 2000).

PANAMÁ

"La República de Panamá ha ratificado mediante la Ley No. 20 del 18 de febrero de 1991, el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la contaminación radiactiva. Este es un precedente de que nuestro país tiene sumo interés en contribuir en la preservación y protección del área marítima contra la contaminación radiactiva. Consideramos que este protocolo podría servir de base o de modelo para un futuro instrumento jurídico referente al tema, o bien si se desea apoyar la iniciativa existente de elaborar un Protocolo Adicional III

al Tratado de Tlatelolco, para cubrir el área marítima” (Nota 091 SSDP-DCSA del 2 de agosto de 2000)”.

PERÚ

“En relación a las medidas que deberán ser tomadas para prevenir la contaminación radiactiva del medio marino en la zona de aplicación definitiva del Tratado de Tlatelolco, el Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) opinó que es absolutamente necesario dado el interés y la común necesidad de proteger y preservar el medio marino contra cualquier vertimiento y/o almacenamiento de desechos radiactivos que contamine nuestros recursos marinos. Sería recomendable, añadió, ampliar los alcances del Tratado a través de un Protocolo Adicional III de tal manera que no se afecte el espíritu del Tratado que se orienta básicamente a la no proliferación de las armas nucleares y a poner fin a la carrera armamentista”. (7 de agosto de 2000).

TRINIDAD Y TOBAGO

“The Ministry of Foreign Affairs of the Republic of Trinidad and Tobago wishes to inform His Excellency that the Government of the Republic of Trinidad and Tobago is cognisant of the deleterious effects that radioactive waste can have on the marine environment.

The Ministry also wishes to recapitulate that the Government of the Republic of Trinidad and Tobago remains steadfast in its resolve to prohibit any contamination of the marine environment within the context of the Treaty of Tlatelolco and supports any technical and legal measures for the prevention of radioactive contamination of the marine environment.

Trinidad and Tobago views a Resolution CG/Res.390 as very timely in facilitating the continued work of OPANAL and hereby affirms its full support of the Resolution.” (18 de agosto de 2000).

BOLIVIA

“...En tal sentido, se permite comunicar que en la próxima Conferencia General del OPANAL el Gobierno de Bolivia hará conocer su criterio sobre este tema”. (Nota E.B.MX No.212 del 16 de agosto de 2001).

PERU

“Al respecto, la Embajada del Perú tiene a bien reiterar lo expresado ante el Consejo del OPANAL en su sesión del 7 de agosto de 2000, en el sentido que el Instituto Peruano de Energía Nuclear, organismo sectorial competente en la materia, considera de absoluta necesidad que se tomen las medidas para prevenir la contaminación radiactiva del medio marino en la zona de aplicación definitiva del Tratado de Tlatelolco dado el interés y la común necesidad de proteger y preservar el medio marino contra cualquier vertimiento y/o almacenamiento de desechos radiactivos que contamine nuestros recursos marinos. En esta línea, sería recomendable ampliar los alcances del Tratado a través de un Protocolo Adicional III de tal manera que no se afecte el espíritu del Tratado de Tlatelolco que se orienta básicamente a la No Proliferación de las Armas Nucleares y a poner fin a la carrera armamentista” (Nota Núm. 5-19-5.O/09 del 4 de septiembre de 2001).

URUGUAY

“Desde el punto de vista técnico la situación problemática más verosímil estaría asociada

con el transporte de un explosivo nuclear en la zona de aplicación definitiva. El transporte de combustible nuclear asociado a un reactor de fisión del tipo de los que se usan para obtener energía que permite propulsar embarcaciones (porta-aviones y submarinos) parece que no debería considerarse en el marco de un tratado de armas nucleares. Un reactor no se diseña para que funcione como arma, al igual que un avión de pasajeros no se diseña para ser utilizado como arma. Más aún, los reactores de fisión se han utilizado en embarcaciones destinadas en principio a usos no militares, como los rompe-hielos. Este otro tipo de transporte de material radioactivo se debe considerar entonces en otro marco normativo. Retornando a la situación problemática más verosímil y partiendo de la base de que los países de la región no disponen ni van a disponer de armas nucleares, el transporte de explosivos atómicos o su eventual ensayo o uso en condiciones en las que pueda ser afectado el ambiente marino en la región del tratado, podría ocurrir asociado a: a) Actividades militares formales de los países centrales (siendo la alternativa más verosímil un accidente de vuelo o de navegación en vehículos portadores de explosivos nucleares). b) Actividades militares informales asociadas con organizaciones de combatientes con base en países periféricos” (Nota Núm. E.15/001-258 de noviembre 8, 2001).

Resolución 420 (XVII)

JAMAICA

“As a small Island State, Jamaica is vulnerable to the effects of environmental events that can affect our marine habitat. Marine Pollution and its transboundary implications are disastrous to the fragile ecology of small island developing states such as Jamaica. This problem is exacerbated by the semi-enclosed nature of the Caribbean Sea within which we are located. Jamaica is extremely concerned as to the safety and environmental risks to which we are exposed by the maritime transport of nuclear waste and other radioactive material through Caribbean waters. We therefore reiterate the need for the strengthening of measures and International regulations to guard and protect states from these untold risks. While we appreciate the steps taken by states to prevent the likelihood of accidents, we must emphasize that if a disaster were to occur, the result would cause untold damage to our environment with consequent implications for our people and already fragile economies.

Jamaica therefore underscores the need for the international community to consider the establishment of a comprehensive regulatory framework that would promote state responsibility in the areas dealing with disclosure, liability and compensation in case of accidents.

Jamaica also reaffirms the need for states involved in the transshipment of hazardous wastes to provide relevant information to affected states as to the transshipment of such material. Jamaica recognizes the need for safety and security relating to these transshipments and the right of States under Article IV of the NPT to benefit from the peaceful uses of nuclear energy. We believe however that these considerations should not be inimical to the sustainable development of other states.

Jamaica welcomes the affirmation given by some states that all possible steps are being taken to provide the necessary information and security assurances to countries affected by the transshipment of radioactive and hazardous material. Jamaica urges all similarly concerned states to adopt this approach to the sharing of pertinent information.”

16. La Secretaría General considera que este tema es sumamente importante en el siglo XXI simi-

lar al que se dio hace tres décadas atrás con la renovación del derecho del mar a lo cual, los latinoamericanos han contribuido a ampliar sus jurisdicciones marítimas para defender sus riquezas naturales sin afectar los legítimos derechos de la comunidad internacional en cuanto a la libertad de navegación. A la fecha, se han recibido las respuestas de: Antigua y Barbuda Brasil, Costa Rica, Chile, Ecuador, México, Jamaica, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Trinidad y Tobago, Uruguay Venezuela.

17. En el debate que ahora se está perfilando, la región latinoamericana y caribeña, podrían sumarse a los esfuerzos de la comunidad internacional para completar los vacíos del ordenamiento jurídico existente en materia de seguridad aplicables al transporte del material radiactivo en los aspectos relativos a la no-contaminación del medio marítimo. No se trata de un asunto que involucre directamente al OPANAL sin embargo, la Secretaría General considera que no debería estar ausente de su agenda.